

que lo es de este, y haber vafado tanto las aguas de este l^{to} m^o.
Cauze que no alcansan á la toma de las expresadas taullas;
Concluye replicando á este Ayuntamiento que atendiendo á
lo que de na expuesto, se digne dar la providencia combeniente
y mas efectiva para que adhas viete taullas se les propor-
zione, y de el riego que les corresponde ó bien de la Arreguia
de Carabisa, de donde antes lo tenían, volbiéndose á poner la
Canal de Madera, sobre la Mayor de Alfufia, en lo que
está conforme el Alexedamiento de aquella; o del Cauze
de esta, levantando sus aguas con bafa en las oras y dias
que se señalaren para dho riego, con lo demás que contiene,
del que se hizo relacion; Y la Ciudad en su intelixen-
zia, Cometio esta pretension á los ^{Rey} D^o Salvador
Tinacer Conary, D^o Josef Outiernez Flechel ^{Rey} Rex,
y D^o Josef D^oso Jurado, Comisarios de dha Arreguia Mayor
de Alfufia, para que enterados de quanto contiene, y oyendo
á los sobrearreguieros, Informen á este Ayuntamiento,
quanto se les ofierca y parezca combeniente, y si de dixer
á esta instancia podria resultar algun perjuizio comun
o particular, para resolver sobre qualquiera de los dos
medios que propone el que sea mas correspondiente.

Sobre reconocim^{to} de dho ma. / Olor ma. testificazion dada y firmada por D^o Nines
de dho de la San^{ta} / Buixago y Consortes, en fuerza de providencia del 8^o conser.
gosta 2^a ... / eng^o consta se han reconocido los ritos y paraxes del Tavalí